



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1234/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Iztacalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado

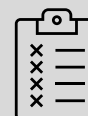
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Se solicitaron los informes sobre las estrategias para la ciudadanía, el informe de los 100 días, la memoria de gestión y los planes y programas de la Alcaldía.

Por no haberse proporcionado la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Informes, memoria de gestión, informe de los cien días, indicios, búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1234/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1234/2025** interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074525003254.
2. El veintiocho de marzo, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta adjuntando el oficio SP/0509/2025 y SP/0484/205, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El treinta y uno de marzo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los términos siguientes:

“la oficina de la alcaldía no transparente absolutamente nada deberían de leer sus actividades y atribuciones que lo dicta su manual administrativo trasgreden mi derecho de información ya que en ningún momento se encuentra la fundamentación de sus respuestas. primero previenen una respuesta que esta en su manual, el cual requiero se me proporcionen el informe que estrategias utilizan para la ciudadanía el manual sus atribuciones lo marca lean. y porque si se cuenta en redes sociales no lo anexan la informacion solicitada, y sino es oficial por que las demas alcladías y el gobierno de la ciudad de mexico y federal si lo realiza, es parte de la rendicion de cuentas de nuevo solicito copia simple del informe de 100 dias de la alcaldia iztacalco en tal caso de no contar con el se me funda y motive con forme a que articulo o fundamentación n es obligatorio.” (Sic)

4. El tres de abril del año en curso, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El nueve de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron manifestaciones del Sujeto Obligado, donde rindió sus alegatos y emitió una respuesta complementaria.

6. El veinticinco de abril, el Comisionado Ponente tuvo por presentadas las manifestaciones a manera de alegatos del Sujeto Obligado, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte Recurrente para presentar sus manifestaciones sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de marzo; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el treinta y uno de marzo es decir, al día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**, lo anterior, considerando que los días sábados y domingos, se consideran **días inhábiles**, al ser fin de semana, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado, en la etapa de alegatos, a través del oficio SP/0555/2025, emitió una respuesta complementaria, donde se informó lo siguiente:

En atención a los alegatos del **Recurso de Revisión 1234/2025**, presentado ante el Instituto por usted, derivado de la inconformidad en la respuesta que se proporcionó mediante oficio **SP/0509/2025** a la solicitud **092074525003254**, en lo cual se emitió lo siguiente:

CUESTIONAMIENTO:

"de la oficina de la alcaldesa requiero los informes de las estrategias utilizadas para la ciudadanía de los recorridos y las audiencias..."(Sic)

RESOLUTIVO:

Conforme lo establecido en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a los principios de certeza, máxima publicidad, transparencia y libertad de información, se informa que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que detectan la Secretaría Particular, me permite informar que no se cuenta con los informes de la estrategias para la atención ciudadana implementadas en los recorridos y audiencias.

CUESTIONAMIENTO:

"saber porque no se ha llevado acabo el informe de los 100 dias, y si es que ya se llevo requiero copia simple de lo expuesto en el informe..."(Sic)

RESOLUTIVO:

Acorde a lo establecido en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que detectan la Secretaría Particular. Tras la revisión de la Ley de Planeación, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Ciudad de México el 08 de mayo del 2023, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf>, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, última reforma publicado en el DOF el veintisiete de junio del 2014, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10_270614.pdf y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, transmitida en el Diario Oficial el 21 de abril del 2022, https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LEY_OrganicaAlcaldias2022.pdf, no se encontró ningún artículo o fundamento, donde se establezca que el informe de los 100 días es o no es una obligación, se hacen de conocimiento otro tipo de informes más no, el

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

requerido. En las redes sociales de la alcaldía se han presentado acciones implementadas en pro con las necesidades de los ciudadanos, esta información cumple con los principios de certeza, máxima publicidad, transparencia y libertad de información establecidos en la legislación.

Se proporciona el siguiente Oficio de forma impresa en tiempo y forma, desahogando a la Secretaría Particular, tal como lo prevé la Ley en la materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el artículo 7 párrafo tercero, de la Ley que nos ocupa.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

Si bien, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, se observó que esta no fue exhaustiva, ni debidamente fundada y motivada, al no atender de manera puntual los requerimientos solicitados por la parte Recurrente.

En consecuencia, las manifestaciones rendidas se desestiman por no ser exhaustivas y, por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió lo siguiente:

- 1- Solicitó los informes sobre las estrategias utilizadas para la ciudadanía en los recorridos y audiencias.
- 2- Respecto al informe de los 100 días:
 - ¿Por qué no se ha presentado el informe de los 100 días?
 - Si ya se presentó, solicitó una copia simple del informe.
- 3- Solicitó el informe sobre la memoria de gestión de la alcaldía.

- 4- Solicito información sobre los planes y programas elaborados relacionados con el cumplimiento de las atribuciones designadas a la alcaldía.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a través del oficio SP/0509/2025, en los siguientes términos:

-TEXTO ORIGINAL-



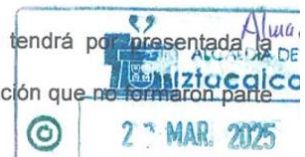
"de la oficina de la alcaldesa requiero los informes de las estrategias utilizadas para la ciudadanía de los recorridos y las audiencias..."(Sic)

-RESPUESTA-

Conforme al análisis del requerimiento antes mencionado, se hace de conocimiento que dicha información se prevé debido a que se requiere que manifieste cuales son los informes de las estrategias a los que desee acceder y de conformidad con el Artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.



-TEXTO ORIGINAL-

“...saber porque no se ha llevado acabo el informe de los 100 dias, y si es que ya se llevo requiero copia simple de lo expuesto en el informe.

asi mismo requiero informe sobre la memoria de gestion que preenta la alcaldía ...”(Sic)

-RESPUESTA-

Acorde al análisis del requerimiento antes mencionado, se hace de conocimiento que conforme a la normatividad aplicable a este organismo, no se emite el informe y memoria de manera oficial, en virtud de no encontrarse en Marco Normativo alguno. Sin embargo, en las redes sociales oficiales de la Alcaldía Iztacalco, se han realizado publicaciones de las acciones que ha realizado la Alcaldía en pro de los ciudadanos de dicha demarcación.

-TEXTO ORIGINAL-

“...que se a elaborado como planes, programas relacionados al cumplimiento de las atribuciones designadas a la alcaldía”...(Sic)

-RESPUESTA-

Derivado del análisis del requerimiento, hago de conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y la información que le es requerida se encuentra en el la página oficial de esta Alcaldía, donde se puede consultar el borrador del “Programa de Gobierno” adjunto URL [http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PROGRAMA_DE_GOBIERNO O CONSULTA.pdf](http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PROGRAMA_DE_GOBIERNO_O_CONSULTA.pdf) y <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/>, dando por atendido su requerimiento.

El siguiente oficio se proporciona de forma física, en tiempo y forma, tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este sujeto obligado.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se le entregó la información solicitada en sus requerimientos **1, 2 y 3**.

Lo anterior debido a que:

- 1- Previnieron su primer requerimiento, en lugar de proporcionar las estrategias utilizadas para la ciudadanía.

- 2- Respecto al informe de los 100 días, solicita se funde y motive por qué no se cuenta con la información.
- 3- Sobre la memoria de gestión: El solicitante se quejó de que, si la información está disponible en redes sociales, ¿por qué no se anexó dicha información a su respuesta?

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravio** por la atención otorgada al **requerimiento 4** *“planes, programas relacionados al cumplimiento de las atribuciones designadas a la alcaldía”*, por tanto, esto se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴** y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos

deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora, para comprender mejor los agravios en comparación con las respuestas emitidas, se presentará la información de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. Informes sobre las estrategias utilizadas para la ciudadanía en los recorridos y audiencias.	<i>“De conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 11 y 192 de la de la ley de la materia que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por principios: de máxima publicidad, certeza, legalidad, sencillez,. antiformalidad, expedientes, libertad de información y transparencia, esta Secretaría Particular le informa que: su solicitud no es clara ni precisa. Esto en base al artículo 203 de la Ley De Transparencia Acceso A La Información Pública Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, el cual establece...”</i>	<i>“primero previenen una respuesta que esta en su manual, el cual requiero se me proporcionen el informe que estrategias utilizan para la ciudadanía el manual sus atribuciones lo marca lean.”</i>
2. Respecto al informe de los 100 días: ¿Por qué no se ha presentado el informe de los 100 días? Si ya se presentó, solicitó una copia simple del informe.	<i>“Acorde al análisis del requerimiento antes mencionado, se hace de conocimiento que conforme a la normatividad aplicable a este organismo, no se emite el informe y memoria de manera oficial, en virtud de no encontrarse en Marco Normativo alguno. Sin embargo, en las redes sociales oficiales de la Alcaldía Iztacalco, se han realizado publicaciones de las acciones que ha realizado la Alcaldía en pro de los ciudadanos de dicha demarcación.”</i>	<i>“de nuevo solicito copia simple del informe de 100 días de la alcaldia iztacalco en tal caso de no contar con el se me funda y motive con forme a que articulo o fundamentación n es obligatorio.”</i>
3. El informe sobre la memoria de gestión de la alcaldía.	<i>“Acorde al análisis del requerimiento antes mencionado, se hace de conocimiento que conforme a la normatividad aplicable a este organismo, no se emite el informe y memoria de manera oficial, en virtud de no encontrarse en Marco Normativo alguno. Sin embargo, en las redes sociales oficiales de la Alcaldía Iztacalco, se han realizado publicaciones de las acciones que ha realizado la Alcaldía en pro de los ciudadanos de dicha demarcación.”</i>	<i>“porque si se cuenta en redes sociales no lo anexan la informacion solicitada...”</i>

Por lo mencionado anteriormente, se desprende que la Alcaldía no proporcionó la información solicitada en el **requerimiento número 1**, asimismo, del análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado donde hace mención que *“Conforme lo establecido en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a los principios de certeza, máxima publicidad, transparencia y libertad de información, se informa que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que detectan la Secretaría Particular, me permite informar que no se cuenta con los informes de la estrategias para la atención ciudadana implementadas en los recorridos y audiencias.”*. Sin embargo, de lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, se desprende que la Secretaría Particular debe contar con la información requerida:

PUESTO: Secretaría Particular

- Definir estrategias de atención ciudadana mediante recorridos y audiencias públicas realizadas al interior de la demarcación por el titular de la Alcaldía para su implementación.



Respecto al **requerimiento 2** sobre el informe de los 100 días, esta Ponencia se dio a la tarea de investigar sobre la existencia de dicho informe encontrando lo siguiente:

Rinden informe de 100 días en Iztacalco



Por **Redacción** — enero 27, 2025 En Alcaldías

0



FOTO: Especial

68 **424**
Compartir Vistas

Compartir

Compartir

Compartir



CIUDAD DE MÉXICO 27 DE ENERO (CDMX MAGACIN).- Durante los tres primeros meses de gobierno la alcaldesa Lourdes Paz Reyes sentó las bases para la construcción del Segundo Piso de la Transformación en Iztacalco con cientos de acciones que han beneficiado a las y los habitantes de la demarcación.

En los primeros 100 días de gobierno todas las áreas de la alcaldía han trabajado incansablemente para llevar bienestar a las más de 400 mil personas que residen en este territorio y que buscan mejoras en seguridad y servicios públicos.

En este tiempo se intervinieron 29 colonias con la participación del personal de la Dirección General de Servicios Urbanos, de la Dirección General de Participación Ciudadana, de la Dirección General de Desarrollo Social y de la Dirección General de Obras.

Este fue el trabajo del primero de octubre al 31 de diciembre de 2024:

104 mil 233 metros cuadrados de áreas verdes recibieron mantenimiento

4 mil 695 árboles nuevos fueron plantados

Mil 090 árboles se podaron

593 metros cúbicos de desecho forestal se recogieron

78 mil 542.2 toneladas de desechos inorgánicos se levantaron

4 mil 133.9 toneladas de desechos orgánicos se recogieron

Mil 537 toneladas de escombros recolectados



Sobre lo anterior, si bien las publicaciones contenidas en redes sociales y medios electrónicos carecen de eficacia probatoria para acreditar los hechos ahí señalados, por no reunir las características de los documentos públicos en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del *Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y si bien son considerados medios de comunicación, lo cierto es que son instrumentos privados y no los hace aptos para considerar que la información contenida en ellos se encuentre apegada a la realidad, por lo tanto, **únicamente constituyen indicios⁶**.

⁶ Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, con los rubros siguientes: Tesis aislada, No. Registro: 237,424, Séptima Época, Segunda Sala, Fuente: Seminario Judicial de la Federación, PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACION PERIODISTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO. y Tesis aislada, I. 4º. T.5 K, No. Registro: 203623, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.

Ahora y dados los indicios exhibidos, se puede afirmar la existencia del informe solicitado, por tanto, se deberá realizar una nueva búsqueda amplia, congruente y exhaustiva dentro de sus unidades administrativas que resulten competentes para que, de manera fundada y motivada dé cuenta de lo solicitado, realizando las aclaraciones pertinentes. En caso de que dicha información obre en las redes sociales de la Alcaldía, esta deberá ser proporcionada a la parte solicitante.

Por último, respecto al **requerimiento número 3** relativo a la memoria de gestión, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de dicha información dentro de su Coordinación de Asesores y Relaciones Interinstitucionales, pues conforme a su manual administrativo, es el área competente para proporcionar lo solicitado, o bien de realizar las aclaraciones pertinentes:

Puesto: Coordinador de Asesores y Relaciones Interinstitucionales

Función principal 1: Proponer programas para mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante el análisis de las líneas de acción planteadas.

Funciones básicas:

- Elaborar estudios, conferencias e informes; síntesis o comentarios para ser incluidos en las memorias gestión que presenta la Alcaldía.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte**

recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas sus Unidades Administrativas competentes, sin dejar de lado a su Coordinación de Asesores y Relaciones Interinstitucionales, y a la Secretaría Particular, y tendrá que proporcionar lo siguiente:

- 1- Los informes sobre las estrategias utilizadas para la ciudadanía en los recorridos y audiencias.
- 2- El informe de los cien días.
- 3- El informe sobre la memoria de gestión de la alcaldía.

Lo anterior deberá realizarse de manera fundada y motivada, realizando las aclaraciones que estime pertinentes para dar certeza a sus respuestas.

En caso de que alguna parte de la información requerida esté disponible en las redes sociales de la Alcaldía, esta debe ser remitida al solicitante.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de

Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan

legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

.